



## **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001310501320210053300

Auto interlocutorio N° 653

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el Doctor RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN en contra de BERNARDO ALONSO CHAVERRA VÁSQUEZ, OLGA BEATRÍZ CHAVERRA VÁSQUEZ y CLARA MILENA CHAVERRA VÁSQUEZ, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto y sustentado oportunamente por el ejecutante quien actúa en causa propia, contra el auto del 24 de marzo de 2022 mediante el cual negó el Juzgado la solicitud de librar mandamiento de pago.

El reparo se estructura en varios puntos:

- El condicionamiento exigido por el Juzgado para la exigibilidad del título ejecutivo es inconstitucional y va en contravía de la regulación de los derechos humanos, porque los derechos que se pretenden ejecutar son producto de su trabajo como litigante y se destinan a la satisfacción de su subsistencia.

No existe mérito para reponer la decisión por lo siguiente:

El Juzgado inicialmente, en la sentencia proferida el 20 de enero de 2021 condenó a los referidos a pagar al abogado demandante sus honorarios profesionales sin ningún tipo de condicionamiento, pero ésta situación fue **ADICIONADA** por el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en sentencia del 25 de marzo de 2021, el cual condujo la exigibilidad de la condena al pago de los dineros a los herederos del proceso radicado 05001310500620100069600, por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Conforme los trámites realizados por el Despacho de cara a verificar si éste pago en realidad se materializó, se obtuvo como respuesta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el desinterés de los herederos en recibir el pago producto del retroactivo pensional del proceso radicado 05001310500620100069600, porque mediante la Resolución GNT 161278 del 1 de junio de 2016 se requirió a los herederos la radicación de los documentos pertinentes para el pago, los cuales se radicaron el 20 de junio de 2016 en forma incompleta, lo que generó reiteración en Auto de Pruebas del 30 de abril de 2019, comunicado en oficio del 21 de mayo de 2019, resolviendo finalmente en la Resolución DNP 4560 del 18 de diciembre de 2020 el decreto del desistimiento tácito de la solicitud administrativa.

Pese a lo anterior, no se puede desconocer que la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral impuso un condicionamiento que afecta su exigibilidad como título ejecutivo, y conforme los artículos 100 del CPTYSS y 422 del CGP en los procesos de ejecución, solamente pueden imponerse ordenes de apremio respecto de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

No es éste Despacho competente para analizar si el condicionamiento impuesto por el superior al adicionar la sentencia emitida por éste Juzgado es inconstitucional o vulneratorio de los derechos humanos, porque el Juzgado tiene el deber irrestricto de dar cumplimiento a lo decidido por el superior, so pena de nulidad.

Así las cosas no se repondrá el auto, y se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el ejecutante contra el auto en mención, en el efecto suspensivo.

Envíese con este fin el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 24 de marzo de 2022 que negó el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del el auto del 24 de marzo de 2022 que negó el mandamiento de pago, en el efecto suspensivo. Envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS

### NOTIFÍQUESE



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

[mariaelenamayarico@gmail.com](mailto:mariaelenamayarico@gmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
20/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5245070bd1bdf7d84ba92e2fed6796708e5ec64affe9983765acdacfcdff9**

Documento generado en 19/04/2022 06:37:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**